



Ref. 10614/22  
SMQ/CQR/SRV/jam

**RESOLUCIÓN EXENTA RM N°**  
**Santiago, 0830 20.02.2023**

**VISTOS:** La Referencia N° 10614/22 de D. Iván Nicolás Ríos Orellana, R.U.N. N° 15.738.252-7, representante legal de Latinfarma S.p.A., R.U.T. N° 77.322.526-5, con domicilio legal en calle Carmen Covarrubias N° 32, oficina 601, comuna de Ñuñoa, por la que solicita autorización sanitaria de expendio de medicamentos por medios electrónicos para la farmacia Latinfarma local N° 1, ubicada en avenida María Rosas Velásquez N° 45, local 1, comuna de Estación Central, de su propiedad; la Resolución Exenta RM N° 2354 del 31/05/2022, de este Instituto, que autorizó el funcionamiento de la farmacia; el acta de inspección N° 0126/23 de fecha 08/02/2023, suscrita por Inspectores de la Sección Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos; el Formulario N° 5 de fecha 20/12/2022, los antecedentes adjuntos a él; el Informe Técnico T-0126/23 de fecha 15/02/2023, de la Sección de Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos, en el cual se concluye que procede cursar la autorización sanitaria, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 96 del Código Sanitario dispone que el Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en dicho Código y sus reglamentos. Del mismo modo, el artículo 59 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Núm. 2.763, de 1.979 y de las Leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469, señala que será función del Instituto de Salud Pública ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, detallando enseguida que dichas actividades comprenderán, entre otras, autorizar y registrar medicamentos y demás productos sujetos a estas modalidades de control, de acuerdo con las normas que determine el Ministerio de Salud; y controlar las condiciones de internación, exportación, fabricación, distribución, expendio y uso a cualquier título, como asimismo, de la propaganda y promoción de los mismos productos, en conformidad con el reglamento respectivo.

**SEGUNDO:** Que, el Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, dispone en el inciso final del artículo 8 que las farmacias podrán expender medicamentos a través de medios electrónicos, estableciendo que para esos efectos, deberán cumplir con las disposiciones del Título VI bis y demás que les sean aplicables de este reglamento. Dentro de las disposiciones indicadas, se encuentra la del artículo 87 A, cuyo inciso segundo prescribe que es necesaria la autorización previa de este Instituto para llevar a cabo esta actividad.

**TERCERO:** Que, con fecha 20/12/2022, se recibió la solicitud N° 10614/22 para que dicho establecimiento expendiera medicamentos por medios electrónicos. En ese contexto, se emitió el Informe Técnico T-0126/23, señalado en los vistos, a través del cual se concluye que resulta procedente otorgar la autorización sanitaria, por cumplir la entidad requirente con los requisitos contemplados en el Reglamento indicado en el considerando anterior, y

**CUARTO:** Que el Instituto de Salud Pública de Chile a través de la Resolución Exenta N° 2271 de fecha 25/05/2022, aprobó la Guía Técnica para el Expendio de Medicamentos por Medios Electrónicos, la cual proporciona las directrices asociadas al sistema electrónico necesario para la realización de la actividad señalada y el cual debe ser implementado por todas las personas naturales y jurídicas según se indica; y

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los Arts. 7°, 9°, 96° y 129° letra D del Código Sanitario; D.S. N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, DS N° 404/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Estupefacientes; el D.S. N° 405/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Productos Psicotrópicos y en uso de las atribuciones que me confieren el DFL N° 01/2005, en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79, y otras normas, el D.S. N° 136/04, que aprueba el reglamento orgánico del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 191 del 05 de febrero de 2021 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

Av. Marathon 1.000, Ñuñoa, Santiago  
Casilla 48, Correo 21 - Código Postal 7780050  
Mesa Central: (56 2) 2575 51 01  
Informaciones: (56 2) 2575 52 01  
[www.ispch.cl](http://www.ispch.cl)

## R E S O L U C I Ó N

1. **APRUÉBASE** el sitio electrónico **www.buhochile.com**, de propiedad de JDR Desarrollos S.p.A, R.U.T. N° 77.306.936-0, como servicio contratado por Latinfarma S.p.A, R.U.T. N° 77.322.526-5, con domicilio legal en calle Carmen Covarrubias N° 32, oficina 601, comuna de Estación Central, representada legalmente por D. Iván Nicolás Ríos Orellana, como soporte para la comercialización de medicamentos.
2. **AUTORÍZASE** el expendio de medicamentos, en el sitio electrónico **www.buhochile.com** a la farmacia **Latinfarma local N° 1**, ubicada en avenida María Rosas Velásquez N° 45, local 1, comuna de Estación Central, de propiedad de Latinfarma S.p.A, R.U.T. N° 77.322.526-5, representada legalmente por D. Iván Nicolás Ríos Orellana, ya individualizado.
3. **LA DIRECCIÓN TÉCNICA** del establecimiento estará a cargo de **D. Alejandro Cano Zuleta, R.U.N. N° 25.692.014-K**, de profesión químico farmacéutico.
4. **PREVIÉNESE AL REQUIRENTE**, que la farmacia deberá, cuando corresponda, solicitar la receta médica previo al expendio de los productos farmacéuticos y con posterioridad al expendio, obtener original de ella, cuando los productos requeridos sean de condición de venta receta retenida.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que la cobertura del expendio de productos farmacéuticos y su transporte, señalada por el representante legal será para la Provincia de Santiago, siendo efectuada por servicio otorgado por un tercero, debiendo solicitar la modificación a este Instituto por cualquier cambio de cobertura y/o servicio de entrega.
6. **EXCLÚYESE** el despacho de productos farmacéuticos con condición de almacenamiento entre 2° y 8° C, así como preparados magistrales, oficinales y productos farmacéuticos fraccionados. Ante cualquier cambio se deberá solicitar la modificación al Instituto de Salud Pública de Chile.
7. **DISPÓNESE** que el referido establecimiento deberá llevar registro de expendio de medicamentos comercializados por medios electrónicos.
8. **PUBLÍQUESE** el número y fecha de la presente resolución, en el sitio electrónico autorizado en el punto 2 de la misma.
9. **CUALQUIER MODIFICACIÓN** a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a este Instituto, para su autorización.

Anótese y notifíquese.

AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS  
Subdepartamento Control y Vigilancia  
de Medicamentos y Cosméticos  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



**Q.F. CARLOS BRAVO GOLDSMITH**  
**JEFE SUBDEPARTAMENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA**  
**DE MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS**  
**DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS**  
**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

Res. 104 / 23

**DISTRIBUCIÓN:**

- Latinfarma S.p.A / alejocano86@gmail.com
- Sección Gestión documental



  
ministro de fe

*Rossana Aliaga San Martín*